



Expediente No. 2020-259

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de ANTONIO LUIS LEON CAÑAS contra COMCEL S.A., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 11 de Diciembre de 2020 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2020-00259-00 y consta de 159 folios. Actúa como apoderada de la parte actora Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con las pruebas, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

PRUEBAS: Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que anexe copia escaneada de forma legible de los comprobantes de pago y la copia de la cedula de ciudadanía del demandante; toda vez, que los anexados con la demanda están borrosos y no es posible para el Juzgado su verificación.

Además, deberá aclarar las pruebas documentales relacionadas como número 9 “comprobantes de pago”, indicando cuantos anexos y a que periodos corresponden.

Con respecto al certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada y fotocopia de cedula del accionante, se le informa al profesional del derecho, que estos documentos por su naturaleza, no son pruebas sino anexos de la demanda y en caso dado, así serán valorados por el Juzgado, por lo que se le incita que en la subsanación relacionarlos como tal.

Por último y sin desconocer el Despacho que esta no es causal de inadmisión, se le conmina al profesional del derecho, a que presente el libelo demandatorio y los documentos anexados con la demanda, debidamente organizados y que cada documento anexado los ubique de forma completa en un solo sitio y no como se observa con el certificado de existencia y representación legal, el escrito de demanda y los comprobantes de pago, que fueron ubicados por partes en diferentes orden de foliatura.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada ANTONIO LUIS LEON CAÑAS contra COMCEL S.A., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.204.932 y tarjeta profesional número 202.683 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la subsanación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 de febrero de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 7

N